



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccinados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial a 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dñeane de las mismas: lo de Interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 9 de Octubre.)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusto Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### SECCIÓN DE FOMENTO.

###### Minas.

D. UBALDO VELAZQUEZ GAZTELU, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Gregorio García Ruiz, vecino de Madrid, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 1.<sup>º</sup> del mes de la fecha á la una de su tarde una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de antimonio llamada *Sigüenza Elvira*, sita en término municipal del pueblo de Mallo, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, pago denominado los sierras del castillo, y linda por O. mina Malla, por M. sierra y monte, por P. tierras de labrantic y N. también tierras y sierra alto; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una praderita encina del castillo entre los cantones que allí existen y una calicata, desde cuyo punto se medirán en dirección N. 200 metros, 100 en dirección al S. y O. 400 y 100 al N.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, he

admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 1.<sup>º</sup> de Octubre de 1887.  
Ubaldo Velazquez Gaztelu.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

##### SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de León y la de Benavente (Zamora) se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.<sup>º</sup> La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BoLETINES OFICIALES de las provincias de León y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 9 de Noviembre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalan dichas autoridades.

2.<sup>º</sup> El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

3.<sup>º</sup> Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.<sup>º</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>º</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente

en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>º</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase II.<sup>º</sup>), se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligó á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carrojo de cuatro ruedas desde la Oficina del ramo de León á la de Benavente y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno,

(Fecha y firma.)

7.<sup>º</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.<sup>º</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las quo hubiesen ocasiónado el empate.

9.<sup>º</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de León y la de Benavente (Zamora).*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga a conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de León á la de Benavente, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo las que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 68 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se hace á caballo y la de 10 si en carruaje, y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitieran, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los

puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de León y Zamora. Si el servicio se prestará en carraje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el Contratista de la conservación en buou estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de León ó en la de Zamora.

8.<sup>a</sup> El contrato durará 4 años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses ántos de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si despieza del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de 3 meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tacita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio

cuando lo crea oportuno. Los 3 meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasioné, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exacciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha de 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de

cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se dispongá así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>a</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 5 de Octubre de 1887.—  
El Director general, A. Mansi.—Señor Gobernador civil de León.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

#### PROVINCIA DE LEÓN.

Relación de bajas por partidas fallidas en concepto de impuesto equivalente á los de sal por ejercicios cerrados, acordadas en el mes de Setiembre de 1887.

Número de Orden.	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Sus distritos municipales.	Cuotas Pesetas. Cts.	Observaciones.
Industrial	Territorial			

#### PRESUPUESTO DE 1883-84

16 685 |D. Justo Gallego.....|Rodiezno.....| 3 58 |Figura en el expediente de fallidos por industrial n.º 1, por 4 trimestres.

#### PRESUPUESTO DE 1884-85

7 280  D. Gil Diez Gallego..... Joarilla.....  1 38  Idem número 11, por 1 idem			
7 280  El mismo..... idem.....  1 38  Idem número 10, por 1 idem			
7 280  El mismo..... idem.....  1 38  Idem número 12, por 1 idem			
17 83  Emiliano Llamas..... Grajal Campos..  1 56  Idem número 28, por 1 idem			
		5 70	

## PROVINCIA DE LEON.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

## Presupuesto de 1883-84, 84-85, 85-86 y ampliacion de 1886-87.

Relacion de bajas en concepto de partidas fallidas pertenecientes al indicado presupuesto y acordadas en el mes de Setiembre de 1887.

Número de órdenes	Distrito municipal.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Industria, profesión, arte o oficio.	Tarifa y clase en que están comprendidos	Cuota para el Tesoro. Pts. Cs.	10 por 100 de recaudación de los Hacienda- rios de Sal Pts. Cs.	Por 100 de recaudación para gastos municipales Pts. Cs.	TOTAL de cuotas Pts. Cs.	8 por 100 de recaudación sobre cuota y recargos para parte de cobranza información matricu- lación Pts. Cs.	TOTAL GENERAL. Pts. Cs.	Observaciones.
PRESUPUESTO DE 1883 Á 1884.											
13	Rodiezmo.	José Alvarez Gonzalez.	Taberna.....	1.º 7.*	7 25	»	1 31	8 56	» 51	9 07	4.º trimestre
15	,	Justo Gallego.	idem.....	1.º 7.*	7 25	»	1 31	8 56	» 51	9 07	4.*
18	,	El mismo.	Tienda de comestibles.....	1.º 6.*	19 50	»	2 43	15 93	» 95	16 88	4.*
72	,	Varios vecinos.	Molino.....	3.*	1 50	»	» 27	1 77	» 11	1 88	4.*
14	Villaquejida.	Teodoro Gonzalez.	Farmacéutico.....	4.º P. O. C.	11 50	»	1 36	12 88	» 77	13 65	4.*
					41	»	»	6 70	47 70	2 85	50 55

## PRESUPUESTO DE 1884 Á 1885.

1	León.	Ramon Diez.	Tabajero.....	1.º 9.*	6 75	»	1 21	7 96	» 48	8 44	3.*
14	Villaquejida.	Teodoro Gouzalez.	Farmacéutico.....	4.º P. O. C.	11 50	»	1 38	12 98	» 77	13 65	1.*
14	,	El mismo.	El mismo.....	»	11 50	»	1 38	12 98	» 77	13 65	2.*
14	,	El mismo.	»	»	11 50	»	1 38	12 98	» 77	13 65	3.*
14	,	El mismo.	»	»	11 50	»	1 38	12 98	» 77	13 65	4.*
7	Trabadelo.	Celestino Abella.	Tienda de aceite.....	1.º 9.*	6 50	»	1 18	7 68	» 46	8 14	1.º y 2.*
24	,	José Bello Santiu.	Secretario de Juzgado.	4.º P. O. J.	10	»	1 80	11 80	» 72	12 52	1.º y 2.*
7	,	Celestino Bello.	Tienda de aceite.....	1.º 9.*	6 50	»	1 18	7 68	» 46	8 14	3.º y 4.*
24	,	José Bello Santiu.	Secretario del Juzgado	4.º num. 103	10	»	1 80	11 80	» 72	12 52	3.º y 4.*
10	Rodiezmo.	Juan Izabaleta.	Herrero.....	4.*	3 25	»	» 59	3 84	» 23	4 72	
10	,	El mismo.	»	»	3 25	»	» 59	3 84	» 23	4 73	
7	Joailla.	El mismo.	»	»	3 25	»	» 59	3 84	» 23	4 74	
7	Joailla.	Gil Díez Negro.	Médico.....	4.º P. O. C.	11 50	»	2 7	13 57	» 81	14 38	3.*
,	,	El mismo.	»	»	11 50	»	2 7	13 57	» 81	14 38	2.*
,	,	El mismo.	»	»	11 50	»	2 7	13 57	» 81	14 38	4.*
17	Grajal de Campos.	Emilio Llamas.	»	»	13	»	» 2 34	15 34	» 92	16 26	
					148	»	»	23 1 106	1	9 96	175 97

## PRESUPUESTO DE 1885 Á 1886.

4	Matadeon.	Genaro Ramos.	Herrero.....	4.º 9.*	3 25	»	3 58	» 21	3 79	4.º trimestre	
3	Santas Martas.	Eugenio Cancelo.	idem.....	4.º 9.*	3 25	»	3 58	» 21	3 79	4.º idem	
1	Válverde Enrique.	José Martínez.	»	»	3 25	»	50	4 15	» 25	4 40	4.º idem
3	,	Tomás Fidalgo.	»	»	6	»	1 06	7 66	» 44	8 10	4.º idem
4	Castrocontrigo.	Francisco García.	»	»	8 75	»	1 53	11 16	» 67	11 83	4.º idem
2	Portela.	Brulio Sanchez.	Venta de ultramarinos	1.º 6.*	59	»	5 90	64 90	» 89	68 79	1.º al 4.*
8	Trabadelo.	Celestino Abella.	idem de aceite.....	1.º 9.*	3 25	»	57	4 15	» 25	4 40	1.*
8	,	El mismo.	idem.	»	3 25	»	57	4 15	» 25	4 40	2.*
12	,	José Bello Santiu.	Secretario del Juzgado	4.*	5	»	50	88	» 38	8 76	1.*
12	,	El mismo.	Idem de id.	4.*	5	»	50	88	» 38	8 76	2.*
8	,	Celestino Abella.	Tienda de aceite.....	1.º 9.*	3 25	»	57	4 15	» 25	4 40	3.*
8	,	El mismo.	Idem de id.	»	3 25	»	57	4 15	» 25	4 40	4.*
12	,	José Bello Santiu.	Secretario del Juzgado	4.*	10	»	1 76	12 76	» 76	13 52	3.º y 4.*
15	Galleguillos.	Juan Martínez.	Ministrante.....	»	3	»	30	53	» 23	4 68	1.*
15	,	El mismo.	»	»	3	»	30	53	» 23	4 68	2.*
15	,	El mismo.	»	»	3	»	30	53	» 23	4 68	3.*
2	Gregorio Redondo.	Tabajero.....	»	»	3 25	»	57	4 15	» 25	4 40	4.*
79	Rodiezmo.	Secretario del Juzgado.	Municipal.....	»	5	»	50	88	» 38	8 76	1.*
80	,	Juan Izabaleta.	Herrero.....	»	3 25	»	57	4 15	» 25	4 40	1.*
79	,	Secretario del Juzgado.	Municipal.....	»	5	»	50	88	» 38	8 76	2.*
80	,	Juan Izabaleta.	Herrero.....	»	3 25	»	57	4 15	» 25	4 40	3.*
79	,	Secretario del Juzgado.	Municipal.....	»	5	»	50	88	» 38	8 76	3.*
80	,	Juan Izabaleta.	Herrero.....	»	3 25	»	57	4 15	» 25	4 40	3.*
79	,	Secretario del Juzgado.	Municipal.....	»	5	»	50	88	» 38	8 76	4.*
80	,	Juan Izabaleta.	Herrero.....	»	3 25	»	57	4 15	» 25	4 40	4.*
					161 75	16 24	16 92	194 91	11 65	206 56	

## PRESUPUESTO DE 1886 Á 1887.

1	Llamas.	Gerónimo Alonso.	Venta de vinos.....	1.º 7.*	7 25	»	7 98	» 48	8 46	4.º trimestre	
3	idem.	Domingo Fernandez.	Herrero.....	4.º 9.*	3 25	»	3 58	» 21	3 79	idem	
Aalta	Astorga.	Juan Garcia.	Barbero.....	4.º 9.*	5 25	»	53	92	6 70	» 40	7 10
68	,	Mariano Sanchez.	Venta de vinos.....	1.º 7.*	9 50	»	95	1 67	12 12	» 33	12 85
75	,	Maria do Prada.	Idem de idem.	1.º 7.*	8	»	80	1 41	10 21	» 61	10 82
135	,	Santiago Alonso Garcia.	Periodista.....	2.*	8 75	»	82	1 53	11 16	» 67	11 83
273	,	Lucio Delgado.	Hojalatero.....	4.º 9.*	5 25	»	53	92	6 70	» 40	7 10
275	,	Agustín Nistal.	idem.....	4.º 9.*	5 25	»	53	92	6 70	» 40	7 10
285	,	Benigno Castaño.	Sastre.....	4.º 9.*	5 25	»	53	92	6 70	» 40	7 10
301	,	Ramon Redondo.	Herrero.....	4.º 9.*	5 25	»	53	92	6 70	» 40	7 10
97	,	Fabian Maeso.	Venta de pescado.....	1.º 8.*	8 25	»	83	1 45	10 53	» 63	11 18
129	,	El mismo.	Carro de trasporte.....	2.*	10	»	1	1 76	12 76	» 77	13 53

213		Agustín Pérez Iglesias.	Médico Cirujano.	4.º núm. 8	20	2	3	52	25	52	1	53	27	05	4.º trimestre		
271		Benito de Prada.	Hojalatero.	4.º 9.	5	25	5	53	5	92	6	70	5	40	7	10	ídem
277		Luis Alvarez.	Idem.	4.º 9.	5	25	5	53	5	92	6	70	5	40	7	10	ídem
281		Benito Martínez.	Sombrerero.	4.º 9.	5	25	5	53	5	92	6	70	5	40	7	10	ídem
207		Pío Gavilanes.	Médico Cirujano.	4.º núm. 8	25	2	2	50	4	40	31	90	1	91	33	81	ídem
3	Las Omañas.	Gerónimo García Pérez.	Venta de vinos.	1.º 7.	7	25	7	73	1	28	9	26	5	56	9	82	ídem
Alta	Corullón.	Ignacio Cuadrado.	Especulador núm. 81.	2.º núm. 81	11	50	1	15	1	26	13	91	5	84	14	75	ídem
2		Vicente Pérez Crespo.	Venta de vinos.	1.º 7.	8	75	8	88	8	96	10	59	5	84	11	23	ídem
4		Marcelino Díez González.	Médico.	4.º O. C.	13	2	1	36	1	43	15	78	5	94	16	07	ídem
6		Miguel Raimus.	Sastre.	4.º 9.	4	2	4	40	4	44	4	84	5	29	5	13	ídem
52	Villafraanca.	Casimiro Pérez.	Tienda de abacería.	1.º 8.	8	25	8	83	1	45	10	53	5	63	11	10	ídem
93		Dámaso Uriarte.	Procurador.	4.º O. J.	16	2	1	60	2	82	20	42	1	23	21	65	ídem
114		Pedro Pereiro.	Herrero.	4.º 9.	3	75	3	38	3	65	4	78	5	29	5	07	ídem
119		Manuel López Cahafas.	Hojalatero.	4.º 9.	4	2	4	40	4	70	5	10	5	31	5	47	ídem
123		Diego Ferrín Castañares.	Barbero.	4.º 8.	5	25	5	53	5	92	6	70	5	40	7	10	ídem
129		Manuel Udaondo.	Sillerio.	4.º 9.	5	25	5	53	5	92	6	70	5	40	7	10	ídem
Alta		Vicente Pérez.	Escríbano actuario.	4.º	15	2	1	50	2	84	19	14	1	14	20	28	ídem
ídem		Victor Cerezo.	Venta de vinos.	1.º 7.	11	75	1	18	2	66	14	98	5	91	15	90	ídem
ídem		Cándido García.	Idem de tejidos.	1.º 3.	7	50	7	75	1	32	9	57	5	58	10	15	ídem
ídem		Juan Rodríguez.	Fábrica de jabón.	3.	2	25	2	23	4	40	2	88	5	16	3	04	ídem
ídem		José Fernández Hernández.	Venta de vino.	1.º 7.	11	75	1	18	2	66	14	98	5	91	15	90	ídem
ídem		Isidoro Fontalba.	Diferencia de cuota.	1.º 6.	10	2	1	08	1	88	13	71	5	83	14	54	ídem
8	Trabadelo.	Celestino Abella Abella.	Tienda de aceite.	1.º 9.	3	25	3	33	5	57	4	15	5	28	4	40	ídem
12		José Bello.	Secretario de Juzgado.	4.	5	2	5	50	5	88	6	38	5	38	6	78	ídem
13	La Vecilla.	Julian Matao Rodríguez.	Escríbano.		10	2	1	76	12	78	5	77	13	53	ídem		
15		Francisco Roldán Valdés.	Herrero.		5	2	5	50	5	88	6	38	5	38	6	76	ídem
Alta		Wenceslao García.	Abogado.		22	2	2	20	3	87	28	07	1	68	29	75	ídem
4	Cármeles.	Manuel Gutiérrez Rodríguez.	Idem.		22	2	2	20	3	87	28	07	1	68	29	75	ídem
5		Manuel González Orea.	Taberna.	1.º 7.	7	25	7	73	7	98	5	48	8	46	8	46	ídem
10		Manuel González Alonso.			7	25	7	73	7	98	5	48	8	46	8	46	ídem
11		Patricio Fierro.			7	25	7	73	7	98	5	48	8	46	8	46	ídem
17		Manuel Velasco.			7	25	7	73	7	98	5	48	8	46	8	46	ídem
18		Buenaventura Fernández.			7	25	7	73	7	98	5	48	8	46	8	46	ídem
20		José Fierro Castillo.			7	25	7	73	7	98	5	48	8	46	8	46	ídem
10		Tomás González.	Zapatero.	4.º 9.	3	25	3	33	3	98	5	21	3	79	5	79	ídem
Alta	La Robla.	Tomaso González.	Un telar.	3.	1	25	1	13	1	38	5	08	1	16	ídem		
1	Rodiezmo.	Diego Espinoso.	Tabernero.	1.º 7.	8	2	8	80	1	41	10	21	5	60	10	81	ídem
54		José Gutiérrez.	Almacén de Sal.	1.º 2.	37	50	3	75	6	60	47	85	2	87	50	72	ídem
34		Juan Izabela.	Herrero.	4.º 9.	3	25	3	33	5	57	4	15	5	25	4	40	ídem
34		Varios vecinos.	Molinero.	3.	1	50	1	15	2	27	1	92	5	11	2	03	ídem
2	Pajares los Oteros.	Manuel Fernández.	Ministrante.	4.	3	2	3	30	3	30	5	20	3	50	5	50	ídem
8		León Martínez.			3	25	3	33	3	58	5	21	3	79	5	79	ídem
					459	75	46	14	66	07	572	86	34	35	607	21	

León 23 de Setiembre de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eladio Sanz.

#### AYUNTAMIENTOS.

#### León 4 de Octubre de 1887.—R. Ramos.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación del suministro de harinas para la Beneficencia, se compromete a tomar á su cargo dicho servicio con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma.)

##### JUZGADOS.

##### Juzgado de primera instancia de León

##### SEGUNDO EMPLAZAMIENTO.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, dictada con fecha 28 del actual en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por parte de los Sres. Patrones de las Memorias de D. Alonso de Quirós, sobre declaración, reconocimiento y pago de pensiones de un censo de diez mil pesetas de capital y docecientas de róditos anuales, que fuera impuesto por el Cabildo Eclesiástico de Mansilla de las Mulas, sobre fincas que se dice poseen los demandados, se llama y emplaza segunda y última vez por el presente edicto á los herederos de D. Pablo de la Hera Vargas, á los de D. José

Mata y á los de D. Manuel Ruiz, vecinos que fueron en la citada villa de Mansilla, como demandados en dicho juicio, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado y en los autos de referencia personándose en forma, previniéndoseles que si no se presentaren les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado.

León á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Escríbano, Heliodoro de las Villas.

D. Andrés Galindo y Pardo, Juez de primera instancia de este partido de Astorga.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de Manuel de Vega Geijo, natural y vecino que fué de San Justo de la Vega, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, en la demanda promovida por el Procurador D. Marcelo García Sabugo, en nombre de Lucía de Vega Geijo y de Juliiana de Vega Villar, sobrinas carnales del Manuel de Vega Geijo.

En solicitud de que se les declare con derecho á sus bienes y su haga adjudicación de los mismos.

El Manuel de Vega Geijo, falleció el dia diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, bajo testamento que en veinte de Noviembre del propio año había otorgado ante el Notario que fué de esta ciudad D. Salustiano González de Reyero, en union de su esposa hoy también difunta Gregorio Riesso Gonzalez, en el que se instituyeron mutuamente el uno al otro por universales herederos y dispusieron que al fallecimiento del ultimo recayeran la mitad de los bienes existentes entre los sobrinos del Manuel y la otra mitad en los hermanos de la Gregorio ó los hijos que á estos representen y en sus sobrinos Pedro y Manuela Ferreras, vecinos de San Justo.

Se advierte que esto es el tercero y ultimo llamamiento, sin que aparte de haberse hecho el primero y segundo en igual forma, haya comparecido persona alguna alegando su derecho á los bienes del Manuel de Vega, más que las demandantes, haciendo el apercibimiento de que no será oido en este juicio el que no comparezca dentro de este ultimo plazo.

Dado en Astorga á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Andrés Galindo.—El Escríbano, Félix Martínez.

LEÓN.—1887.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES	Nºm. de orden.	PERTENENCIA DE LOS MISMOs.	Ma-
				Especia.
Castrillo de Cabrera . . . . .	Ruedo Fontana y otros . . . . .	251	Marrabitia . . . . .	*
	Matona y Valdesalgueras . . . . .	252	Calapicos . . . . .	*
	Mendañuelo Carballo etc . . . . .	253	Castropodame . . . . .	R
	Cerezoal, Sardonal y Matilla . . . . .	254	Ustachana . . . . .	*
	Prueba y Conto . . . . .	255	San Pedro Castañero . . . . .	*
	Valle del Canal y Canales . . . . .	256	Turienzo . . . . .	*
	Matona . . . . .	257	Vilotia . . . . .	*
	Mendañuelo Mata-nueva . . . . .	258	Villaverde . . . . .	R
	Melan y Llerona . . . . .	259	Almazcara . . . . .	*
Congosto . . . . .	Travieso y Valdorral etc . . . . .	260	Cobrana . . . . .	*
	Huelga, San Facundo y Penal . . . . .	261	Posada del Rio . . . . .	*
	Rosales y Arenas . . . . .	262	San Miguel . . . . .	*
Cubillos . . . . .	Mena, Gabanzal, Llama delos Campos . . . . .	263	Cubillos . . . . .	*
	Carreras, El Valle, Vallejou y otros . . . . .	264	Cabañas de la Dornilla . . . . .	*
	Valverde y Debesica . . . . .	265	Cubillinos y Posadina . . . . .	R
	Carballo Fontanal y Chana . . . . .	266	Forna . . . . .	*
Encinedo . . . . .	Llagarino Valdeotero etc . . . . .	267	Quintanilia . . . . .	*
	Piedra Calva, Arganal etc . . . . .	268	Santa Eulalia . . . . .	R
	Fruela, Foyada, Rollo etc . . . . .	269	Trabazos . . . . .	*
Folgoso de la Rivera . . . . .	Ardelliso, Asturiel etc . . . . .	270	Treñor de Abajo . . . . .	*
	Alla Cerrado y Dehesa . . . . .	271	Villaviciosa de Perros . . . . .	R
Fresno . . . . .	Dehesa de Tebra y Retorno . . . . .	272	Finolledo . . . . .	*
	Sto. Domingo, Chana, Valdelaloca . . . . .	273	Fresuedo . . . . .	*
	Molinuera, Fontanón etc . . . . .	274	Tombrio de Arriba . . . . .	*
	Monbarán, Páramo etc . . . . .	275	La Barrosa . . . . .	*
	Burcao, Mata-oscuna etc . . . . .	276	Campañana . . . . .	*
	Dehesa . . . . .	277	Carril . . . . .	*
Lago de Carucedo . . . . .	Soutin, Páramo, Chao, etc . . . . .	278	Carucedo . . . . .	*
	Páramo, Chabadas etc . . . . .	279	Lago de Carucedo . . . . .	*
	Beneras, Macceira Calcar etc . . . . .	280	Los Médulas . . . . .	*
	Labayos y Somoza . . . . .	281	Villarrando . . . . .	*
Molinaseca . . . . .	Santa Iuds, Mata-cota etc . . . . .	282	Molinaseca . . . . .	*
	Viarzas y Monte-redondo etc . . . . .	283	Aullarinos . . . . .	R
	Labando Carballo etc . . . . .	284	Primout . . . . .	*
Páramo del Sil . . . . .	Collallo, Tejida, Gabela etc . . . . .	285	San Pedro . . . . .	*
	Torisca Debesua etc . . . . .	286	Santa Cruz . . . . .	*
	Castañero, Candanedo etc . . . . .	287	Villamartin . . . . .	*
	Fragas, Pajariel y Dehesa . . . . .	288	Campo . . . . .	*
	Dehesa, Debesica, Campaza Lamera . . . . .	289	Dehesas y Santalla . . . . .	Aliso
Ponferrada . . . . .	El Castro, Pajariel y Pozo blanco . . . . .	290	Ponferrada . . . . .	*
	El Raso, Fraga, Arenas etc . . . . .	291	Sto. Tomás de las Ollas . . . . .	*
	Dehesa y Mata nueva . . . . .	292	Gimor . . . . .	R
	Dehesa de San Juan del Collado . . . . .	293	Fuentes Nuevas . . . . .	Roble
	Mata del Valle . . . . .	294	Villavieja . . . . .	*
Priaranza del Bierzo . . . . .	Chao de rozadas, Coda etc . . . . .	295	San Juan de Palueza . . . . .	*
	Los Foyos y Val de la Fuente . . . . .	296	Santalla . . . . .	*
	Matona Grande y Sardonal . . . . .	297	Villalibre . . . . .	*
	Valle-grande Valdostor etc . . . . .	298	Castroquilamo . . . . .	*
	Coto, Cogollo, Dehesa etc . . . . .	299	Puente Domg". Florez . . . . .	*
Puente Domingo Florez . . . . .	Valiña Arada y Valdebrín . . . . .	300	Salas de la Rivera . . . . .	*
	Bailongo y Paradela . . . . .	301	Vega de Yeres . . . . .	*
	Solleira Palombera etc . . . . .	302	Yeres . . . . .	*

## PRODUCTOS LEÑOSOS.

## PASTOS.

## RAMON.

## BROZAS.

Re-  
sumen  
de la  
ta-  
sección

Metros cu- bi- tos	Leñata		Explotación de ganado y número de cabezas										Ta- sección de los pastos	Espe- cie	Can- tidad	Ta- rifa	Espe- cie	Can- tidad	Ta- rifa	Espe- cie	Can- tidad	Ta- rifa	Espe- cie	
	Ta- cación Pastos	Ta- cación Pastos	Ta- cación Pastos	Ta- cación Pastos	Ta- cación Pastos	Ta- cación Pastos	Ta- cación Pastos	Ta- cación Pastos	Ta- cación Pastos	Ta- cación Pastos	Ta- cación Pastos	Ta- cación Pastos												
6	60	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	Todo el año	375	R	80	60	R	150	75	555		
6	60	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	193	R	40	30	B	100	50	288		
6	60	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	352	R	20	15	B	120	60	487		
6	60	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	119	R	20	15	B	80	40	189		
6	60	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	303	R	40	30	B	200	100	433		
6	60	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	341	R	40	30	B	100	50	321		
6	60	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	115	R	20	15	B	100	50	195		
6	60	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	170	R	20	15	B	100	50	205		
6	60	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	280	R	40	30	B	200	100	435		
6	60	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	510	R	40	30	B	200	100	640		
6	60	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	170	*	*	*	B	100	50	220		
6	60	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	330	*	*	*	B	120	60	390		
6	60	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	552	*	*	*	B	50	25	652		
6	60	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	215	R	12	9	*	*	*	260		
6	60	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	529	R	40	30	B	100	50	680		
2	20	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	480	R	60	45	B	200	100	670		
2	20	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	404	R	60	45	B	100	50	564		
2	20	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	300	R	40	30	B	200	100	550		
2	20	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	360	R	100	75	B	200	100	535		
4	40	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	165	R	60	45	B	100	50	260		
4	40	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	193	R	12	9	B	100	50	292		
4	40	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	390	R	60	45	B	200	100	535		
4	40	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	230	R	100	75	B	200	100	405		
4	40	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	308	R	20	15	B	100	60	383		
4	40	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	369	*	*	*	B	100	60	470		
4	40	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	100	*	*	*	B	60	30	160		
4	40	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	430	R	100	75	B	50	25	680		
4	40	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	530	R	100	75	B	100	50	775		
4	40	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	311	R	20	15	B	40	20	406		
4	40	20	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	220	*	*	*	B	100	50	300		
15	150	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	185	*	*	*	B	100	50	215		
15	150	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	260	R	40	30	B	40	20	475		
15	150	20	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	430	R	60	45	B	200	100	575		
3	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	idem	400	R	10	30	B	100	50	495		
3	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	idem	251	R	40	30	B	100	50	346		
3	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	idem	245	R	40	30	B	100	50	340		
3	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	idem	121	*	*	*	B	100	50	171		
3	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	idem	496	R	80	60	B	200	100	665		
3	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	idem	225	*	*	*	B	150	75	300		
3	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	idem	266	*	*	*	B	100	50	316		
3	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	idem	338	R	100	75	B	100	50	513		
15	150	6	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	394	*	*	*	R	50	25	445		
15	150	6	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	390	R	60	45	B	100	50	445		
15	150	6	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	223	R	60	45	B	100	50	333		
15	150	6	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	175	*	*	*	B	100	50	225		
15	150	6	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	390	R	100	75	B	100	50	405		
15	150	6	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	230	R	100	75	B	100	50	305		
15	150	6	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	350	R	100	75	B	100	50	425		
15	150	6	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	280	R	60	45	B	100	50	360		
15	150	6	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	idem	195	R	60	45	B	100	50	250		

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	Nº de orden.	PRODUCTOS LEÑOSOS.												PASTOS.						BAMIX.			BROZAS			Res- ervas de la in- ver- nac- cio- nación					
			Maderas.						Leñas.						Explotación periódica y volumen de cultivo.						Tut- ación		Cau- tiva- ción		Cau- tiva- ción							
			PERTENECIA DE LOS MISMOS.		Espécie.	Molí- cibus.	Tra- nsac- ción	Or- igen	Tra- nsac- ción	Ra- mago	Tra- nsac- ción	Extensión	Va- cuno	Cau- tiva- ción	Ge- nera- tores o num- erad.	Lager	Cabrio	Va- cuno	Corda.	Tiempo que se dedican el aprovecha- miento.	de los justos	Especie.	Ra- maga	Especie.	Ra- maga	Especie.	Ra- maga					
Rielo.	La Viñuela Valde la Luna etc.	200	Oterico.	x	x	x	x	x	x	20	15	70	180	10	36	x	x	x	x	x	x	209	R	12	9	B	20	10	333			
	Rionayor y San Vicente.	201	La Urz.	x	x	x	x	x	x	60	45	36	300	120	90	6	x	x	x	x	x	x	343	R	60	45	B	100	50	983		
	Pional, los Pernazos, Dehesa etc.	202	Robledo.	R	2	20	x	x	x	12	9	63	120	40	30	3	x	x	x	x	x	x	299	R	40	30	B	40	20	378		
	Valgrande, Caserín etc.	203	Socil.	x	1	10	x	x	x	12	9	52	100	20	30	3	x	x	x	x	x	x	244	R	12	9	B	40	20	292		
	Manzanares Poyoso etc.	204	Villarin.	R	1	10	x	x	x	12	9	150	100	20	20	2	x	x	x	x	x	x	207	R	20	15	B	40	20	261		
	Mata de las Fuetas.	205	Aridos.	x	x	x	x	x	x	x	x	18	100	x	25	4	x	x	x	x	x	x	187	x	x	x	x	x	x	197		
	Valdefrayoso Dehesa etc.	206	Callejo.	x	x	x	x	x	x	x	x	16	100	x	30	2	x	x	x	x	x	x	201	R	20	15	x	x	x	216		
	Abesedo Peñicos, Cárcebos etc.	207	Riocastillo.	x	x	x	x	x	x	x	x	20	15	76	140	x	35	2	x	x	x	x	251	x	x	x	x	x	x	266		
	Santa María de Ordás.	208	Santa María de Ordás.	Chopo	2	10	x	x	x	x	x	x	51	140	x	40	9	x	x	x	x	x	x	292	x	x	x	x	x	x	302	
	Granda, Cosceja y Mata.	209	Santibáñez.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	70	200	x	50	12	x	x	x	x	x	x	338	R	20	15	x	x	x	301	
Santa María de Ordás.	Mata, Pesquera, El Castro.	210	Selga.	Chopo	2	10	x	x	x	x	x	x	69	140	x	30	6	x	x	x	x	x	x	243	R	20	15	B	100	50	253	
	Las Lagunas.	211	Villarradigo.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	120	200	x	40	6	x	x	x	x	x	x	328	R	20	15	B	100	50	393	
	Matarroza, Matajona etc.	212	Campasalinas.	R	1	10	x	x	x	x	x	x	82	140	10	30	5	x	x	x	x	x	x	200	R	20	15	B	100	50	335	
	Las Chauas.	213	Carrizal.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	35	100	50	25	6	x	x	x	x	x	x	293	R	60	45	B	60	30	368	
	Rocico.	214	Formigones.	R	2	20	x	x	x	x	x	x	90	100	60	35	7	x	x	x	x	x	x	356	R	60	45	B	100	50	471	
	Las Barreras.	215	Garrano.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	100	100	x	25	2	x	x	x	x	x	x	181	x	x	x	x	x	x	231	
	El Cueto y las Mazorras.	216	Irián.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	74	104	x	25	5	x	x	x	x	x	x	193	R	40	30	B	40	20	243	
	Cabanas y Dehesa.	217	Santovenia.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	130	200	60	40	6	x	x	x	x	x	x	448	R	40	30	B	100	50	528	
	Valdivea y Valdecasco.	218	Soto y Añido.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	90	160	15	40	6	x	x	x	x	x	x	328	R	20	15	B	20	10	353	
	Mata-nata y Mata-cornal.	219	Villaceid.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	60	160	20	30	6	x	x	x	x	x	x	208	R	40	30	B	60	30	358	
Soto y Aufo.	Villamazal.	220	Villapadubire.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	100	100	x	25	2	x	x	x	x	x	x	221	R	20	15	x	x	x	210	
	La Berruga y Valdescobos.	221	Amío y Riocastillo.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	460	120	60	x	x	x	x	x	x	x	210	x	x	x	x	x	x	210		
	Cernombre y la Sierra.	222	Cernombre.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	40	30	60	50	20	x	x	x	x	x	x	255	R	40	30	B	100	50	365	
	Abesedo.	223	Balbuena.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	20	15	81	80	16	12	x	x	x	x	x	x	190	R	40	30	B	100	50	235
	Monte viejo y Colindron.	224	Llamas.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	40	20	180	100	28	25	x	x	x	x	x	x	257	R	20	15	B	100	50	352
Villalbilla.	Clair, El Burgo y la Mata.	225	Orrallo.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	80	60	380	180	25	72	7	x	x	x	x	496	R	40	30	B	100	50	636	
	Peñas Barrios y Salgerval.	226	Rabanal de Arriba.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	40	30	120	80	24	30	3	x	x	x	x	237	R	20	15	B	100	50	332	
	Barbutos, Argazados y otros.	227	Robles.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	40	30	170	120	x	64	x	x	x	x	x	346	R	40	30	B	100	50	396	
	Muña, Bustillos y otros.	228	Villobilino.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	40	30	81	60	50	45	6	x	x	x	x	343	R	20	15	B	100	50	438	
	Carrascal, Montesin y otros.	229	Villager.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	40	30	180	100	30	45	4	x	x	x	x	227	R	60	45	B	200	100	502	
Alvarez.	Las Llamas, La Robleda y otros.	230	Villar do Santiago.	Abedul	3	12	x	x	x	x	x	x	60	45	480	200	60	70	6	x	x	x	x	568	R	60	45	B	200	100	770	
	San Pedro, Saucedo Abesedo etc.	231	S. Andrés y S. Facundos.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	100	75	270	180	100	30	x	x	x	x	455	R	40	30	B	200	100	660		
	La Sierra, Campulera, Matona etc.	232	Sta. Cruz de Montes.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	100	75	450	120	200	25	x	x	x	x	590	x	x	x	x	x	x	765		
	Hodasda, Cuesta y Castillo.	233	Forre.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	80	60	52	160	100	35	x	x	x	x	400	x	x	x	x	x	x	620		
	Sardonal.	234	Arlanza.	Roble	2	20	x	x	x	x	x	x	81	160	50	10	x	x	x	x	x	x	215	R	40	30	B	100	50	315		
Bembibre.	Coron.	235	Bombibre.	ideem	2	20	x	x	x	x	x	x	81	260	x	20	3	x	x	x	x	x	254	R	40	30	B	100	50	351		
	Sardonal.	236	Labanigo.	ideem	2	20	x	x	x	x	x	x	81	160	40	10	x	x	x	x	x	x	193	R	40	30	B	100	50	205		
	Meiran.	237	Redondile.	ideem	2	20	x	x	x	x	x	x	91	160	100	20	x	x	x	x	x	x	355	R	40	30	B	100	50	455		
	Noiran.	238	San Roman.	ideem	2	20	x	x	x	x	x	x	60	100	x	20	5	x	x	x	x	x	170	R	40	30	B	100	50	270		
	Matillón, Dehesa de Valdelatoba.	239	Santibáñez S. Esteban.	ideem	2	20	x	x	x	x	x	x	63	140	x	35	6	x	x	x	x	x	223	R	40	30	B	100	50	329		
Barrios de Salas.	Matorrales.	240	Vifiales.	ideem	2	20	x	x	x	x	x	x	60	140	x	30	4	x	x	x	x	x	237	R	40	30	B	100	50	307		
	Majada, Vociverde y Abranales.	241	Carrascalodecentrophudo.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	40	30	180	200	100	20	x	x	x	x	430	R	40	30	B	100	50	540		
	Carbajal y Marandín.	242	Compludo.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	60	45	230	200	100	15	x	x	x	x	410	R	60	45	B	100	50	550		
	Carrascal y la Collada.	243	Espinosa.	Roble	15	150	x	x	x	x	x	x	60	45	230	300	200	30	x	x	x	x	745	R	60	45	B	100	50	1035		
	Cigales y Carbajal.	244	Mauzancedo.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	40	30	120	100	100	10	x	x	x	x	315	R	40	30	B	100	50	425		
Barbones.	Valde la Berra y Becerril.	245	Palacios.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	40	30	230	200	100	20	x	x	x	x	430	R	40	30	B	100	50	549		
	Cambronero y Aro de la Sierra.	246	San Cristóbal.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	60	45	130	100	100	10	x	x	x	x	315	R	60	45	B	100	50	455		
	Rebollos y Coto-rainiro.	247	Borrenes.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	20	15	90	300	x	15	x	x	x	x	690	x	x	x	x	x	x	740		
	Chan de Raposo y otros.	248	Chana.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	40	30	10	100	132	10	x	x	x	x	285	x	x	x	x	x	x	350		
Cabañas raras.	Mata de Coto y Castro.	249	Orellín.	x	2	20	x	x	x	x	x	x	140	300	x	20	7	x	x	x	x	x	379	R	40							